



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 11.7 MAR 2025

DICTAMEN N°

080

Ref.: E4-2025-1856-Ae S/ Anteproyecto de Decreto ratifica en todas sus partes el Decreto Nacional N° 190-2025.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que fue remitido con anteproyecto de Decreto en su redacción final (obrante a e-parte 5) por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratifica en todas sus partes el Decreto N° 190/2025 APN-PTE-ANTICIPO FINANCIERO A LA PROVINCIA DEL CHACO, del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 14 de marzo de 2025, que como Anexo I forma parte del mismo.

Antecedentes:

A e-parte 3, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 4, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 6, obra dictamen del Sr. Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 7, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas a la medida en trato.

A e-parte 8, obra Dictamen Nro. 153/25 emitido por Asesoría General de Gobierno, considerando procedente la aprobación del mismo en todas sus partes.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge que por medio del Decreto N° 190/25 APN-PTE-ANTICIPO FINANCIERO DE LA PROVINCIA DEL CHACO de fecha 14 de marzo de 2025, se dispuso otorgar a través de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES (\$ 120.000.000.000,00).

Que el anticipo mencionado posibilita a la Provincia a atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución del presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que, conforme a la norma reseñada, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

El citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

El artículo 56° de la Ley N° 11.672, establece que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "In fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Por lo antes expuesto, en el proyecto de decreto en análisis, en su Artículo 2° se autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, a afectar la participación de la Provincia del Chaco en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, con más sus intereses; y en su Artículo 3 se autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado más sus intereses, con el fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses, dentro del presente ejercicio fiscal. Facultándose en su Artículo 4° al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento.

A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en el proyecto en trato, se concluye el mismo se condice con las facultades otorgadas constitucionalmente al Poder Ejecutivo y con la normativa particular que rige la materia, a los fines dotar de legalidad la operatoria del anticipo a cuenta de los fondos coparticipables.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJ - T 100 F 257 CSJN